



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, primero de febrero de dos mil veintidós

Radicación: 2022-00017

Interlocutorio. 129

Revisada la anterior la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor – dado en garantía por el señor JHON JAIRÓ GAONA ECHEVERRI, ciudadano mayor de edad y, que a través de apoderado judicial formula el BANCO FINANDINA S.A., advierte el despacho, que la misma satisface las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

CLASE: CAMIONETA

LINEA: NISSAN D22/NP300

COLOR: PLATA

MARCA: NISSAN

MODELO: 2014

PLACA: MWX-865

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y tarjeta profesional de abogado No. 36381 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado del BANCO FINANDINA., quien se localiza en la dirección en la Calle 5 Norte No. 1N-95 Edificio Zapallar barrio Centenario, de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com, quien indicará el lugar dispuesto para trasladar el vehículo.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar el oficio correspondiente con tal fin, para cuyo efecto la parte interesada, deberá suministrar la dirección de correo electrónico, en que la Policía Nacional recibe notificaciones, a efectos de remitir el oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

SEXTO: Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la entidad solicitante, para su representación en este asunto.

SÉPTIMO: NEGAR la autorización de dependencia judicial porque no se acreditaron los requisitos del artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 11
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd22c429966174a33bdcd1bb83fd484d7831d6f35c0b201a4c9fc0e9017a82e**

Documento generado en 01/02/2022 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>